



LEY N° 447

CODIGO FISCAL: MODIFICACION.

Sanción: 06 de Mayo de 1999.

Promulgación: 04/06/99. De Hecho.

Publicación: B.O.P. 11/06/99.

Artículo 1°.- Incorporárase el siguiente artículo a continuación del artículo 133 de la Ley provincial N° 439 (Código Fiscal):

“Artículo 133 bis.- Créase el adicional “Fondo de Estímulo” destinado a quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas, el que se integrará con el siete por ciento (7%) del monto de evasión fiscal detectado mensualmente y efectivamente ingresado.

Integrarán además el “Fondo de Estímulo”, la totalidad de los cargos por notificación y liquidación, y el cien por ciento (100%) de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública provincial, cuando aquellos sean a cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo provincial reglamentará el otorgamiento del Fondo mencionado, contemplando quitas por inasistencias, indisciplina y otros factores que disminuyan la capacidad operativa de la Dirección.

La Tesorería General de la Provincia depositará a la orden de la Dirección General de Rentas los importes que resulten del cálculo de las acreditaciones a que se refieren el primer y segundo párrafo del presente artículo.

Hasta tanto se dicte la reglamentación del presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el Decreto N° 2456/93.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.